

**DISTRITO DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE DEL REY
POLÍTICA DE CIERRE DE AGUA POR NO PAGO DEL SERVICIO DE AGUA
RESIDENCIAL**

Esta Política de cierre de agua por falta de pago del servicio de agua residencial se aplicará a la interrupción del servicio de agua residencial por falta de pago según las disposiciones establecidas en este documento. En caso de conflicto entre esta Política y cualquier ordenanza, política o regla del Distrito, prevalecerá esta Política.

I. Aplicación de la política; Número de teléfono de contacto: esta política se aplicará solo al servicio de agua residencial por falta de pago. Esta Política no se aplica a otros servicios públicos del Distrito.

Las políticas y procedimientos existentes del Distrito continuarán aplicándose a las cuentas de servicios de agua comerciales e industriales. Puede comunicarse con el Distrito al (559) 888-2272 para obtener asistencia con respecto al pago de las facturas de agua y el posible establecimiento de las alternativas establecidas en esta Política para evitar la interrupción del servicio.

II. Discontinuación del servicio de agua residencial por falta de pago:

A. Emisión, fecha de vencimiento y pago de facturas: las facturas por el servicio de agua se envían a cada consumidor al comienzo de cada mes para el servicio de agua en el mes anterior. Los pagos vencen en la fecha establecida en la factura del agua o antes (la "Fecha de vencimiento"). El pago puede hacerse en la Oficina del Distrito ubicada en 10649 E. Morro Avenue, Del Rey, CA 93616 o en el sitio web de pago de servicios públicos del Distrito en www.delreycsd.com. Sin embargo, es responsabilidad del consumidor asegurarse de que los pagos se reciban en la Oficina del Distrito de manera oportuna. Las facturas se calcularán de la siguiente manera:

B. Facturas vencidas: las siguientes reglas se aplican a los consumidores cuyas facturas permanecen impagas durante más de sesenta (60) días después de la Fecha de vencimiento:

1. Cuentas de saldo pequeño: si queda menos de \$ 35 sin pagar en cualquier facturación, se transferirá y se agregará al próximo período de facturación.
2. Aviso de vencimiento: si el pago de una factura no se realiza en la Fecha de vencimiento, se enviará por correo al consumidor del servicio de agua un aviso de pago vencido / atrasado (el "Aviso de vencimiento") al menos siete (7) días hábiles antes de la posible interrupción de la fecha de servicio identificada en el Aviso vencido. Si la dirección del consumidor no es la dirección de la propiedad a la que se presta el servicio, la Notificación vencida también se enviará a la dirección de la propiedad servida, dirigida al "Ocupante".
3. La Notificación de mora debe contener lo siguiente:
 - a) Nombre y dirección del consumidor;
 - b) Cantidad de delincuencia;
 - c) Fecha en la cual se debe hacer el pago o acuerdo para evitar la interrupción del servicio;

- d) Descripción del proceso para solicitar una extensión de tiempo para pagar el monto adeudado (consulte la Sección III (D), a continuación);
- e) Descripción del procedimiento para solicitar una revisión y apelación del proyecto de ley que origina la morosidad (consulte la Sección IV, más abajo); y
- f) Descripción del procedimiento mediante el cual el consumidor puede solicitar un cronograma de pago diferido, amortizado, reducido o alternativo (consulte la Sección III, a continuación).

El Distrito puede, alternativamente, notificar al consumidor sobre la interrupción inminente del servicio por teléfono. Si ese aviso se proporciona por teléfono, el Distrito ofrecerá proporcionar al consumidor una copia de esta Política y también ofrecerá discutir con el consumidor las opciones de pagos alternativos, como se describe en la Sección III, a continuación, y los procedimientos para la revisión y apelación de la factura del consumidor, como se describe en la Sección IV a continuación.

4. Incapaz de contactar al consumidor: Si el Distrito no puede contactar al consumidor mediante un aviso por escrito (por ejemplo, un aviso enviado por correo se devuelve como no entregado) o por teléfono, el Distrito hará un esfuerzo de buena fe para visitar la residencia y salir, o hacer otros arreglos para colocar en un lugar visible, un aviso de interrupción inminente del servicio por falta de pago y una copia de esta Política.

5. Cargo por retraso: un cargo por retraso, tal como se especifica en la Lista de tarifas maestras del distrito (residencial), adjunto como Anexo “A” y que establece todas las tarifas y cargos residenciales, se evaluará y agregará al saldo pendiente en la cuenta del consumidor si el monto adeudado en esa cuenta no se paga antes o en la fecha de vencimiento de la Notificación vencida.

6. Fecha límite de cierre: El pago de los cargos por el servicio de agua debe recibirse en la Oficina del Distrito a más tardar a las 9:00 a.m. en la fecha especificada en el Aviso de vencimiento. Los matasellos no son aceptables.

7. Notificación de cheque devuelto: Al recibir un cheque devuelto emitido como remesa para el servicio de agua u otros cargos relacionados con el agua, el Distrito considerará la cuenta no pagada. El Distrito intentará notificar al consumidor en persona y dejar un aviso de terminación del servicio de agua en las instalaciones. El servicio de agua se desconectará si el monto del cheque devuelto y el cargo por cheque devuelto no se pagan en la fecha de vencimiento especificada en el aviso, cuya fecha de vencimiento no será anterior a la fecha especificada en el Aviso de vencimiento; o si no se había entregado previamente un Aviso vencido, no antes del sexagésimo (60) día después de la factura para la cual se realizó el pago con el cheque devuelto. Para canjear un cheque devuelto y pagar un cargo por cheque devuelto, todos los montos adeudados deben pagarse en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o fondos certificados.

8. Cheque devuelto entregado como pago por servicio de agua desconectado por falta de pago:

- a) Si el cheque entregado y aceptado como pago que resultó en la restauración del servicio a una cuenta que había sido desconectada por falta de pago se devuelve como no negociable, el Distrito puede desconectar dicho servicio de agua con al menos tres (3) días calendario de aviso por escrito. La cuenta del consumidor solo se puede restablecer mediante la recepción

de los cargos pendientes en forma de efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o fondos certificados. Una vez que la cuenta del consumidor ha sido restablecida, la cuenta se marcará por un período de un año, lo que indica el hecho de que el consumidor emitió un cheque no negociable. En ese caso, la única forma de pago que se aceptará por el período de un año será efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o fondos certificados.

C. Condiciones que prohíben la interrupción: El Distrito no interrumpirá el servicio de agua residencial si se cumplen todas las siguientes condiciones:

1. Condiciones de salud: el consumidor o inquilino del consumidor presenta la certificación de un proveedor de atención primaria de que la interrupción del servicio de agua (i) pondría en peligro la vida o (ii) representaría una amenaza grave para la salud y la seguridad de una persona que reside en la propiedad;

2. Incapacidad financiera: el consumidor demuestra que no puede pagar financieramente el servicio de agua dentro del ciclo de facturación normal del sistema de agua. El consumidor se considera "financieramente incapaz de pagar" si algún miembro del hogar del consumidor es: (i) un receptor actual de los siguientes beneficios: CalWORKS, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, SSI / Programa de pago suplementario estatal o Especial de California Programa de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños; o (ii) el consumidor declara que el ingreso anual del hogar es inferior al 200% del nivel federal de pobreza; y

3. Arreglos de pago alternativos: el consumidor está dispuesto a celebrar un acuerdo de amortización, un calendario de pago alternativo o un plan de pago diferido o reducido, de conformidad con las disposiciones de la Sección III a continuación.

4. En caso de una declaración o proclamación de emergencia por parte del Gerente del Distrito, la Junta del Distrito, el Estado de California u otra agencia gubernamental que afecte la salud y el bienestar de los residentes de la Comunidad DRCSD, el Gerente del Distrito puede establecer una extensión período de gracia u otro acuerdo individual con un cliente teniendo en cuenta la gravedad y el efecto de la emergencia que se considerará además de los procedimientos establecidos en esta política.

D. Proceso para la determinación de las condiciones que prohíben la interrupción del servicio: la carga de probar el cumplimiento de las condiciones descritas en la Subdivisión (C) anterior recae sobre el consumidor. Para permitir al Distrito el tiempo suficiente para procesar cualquier solicitud de asistencia por parte de un consumidor, se alienta al consumidor a proporcionar al Distrito la documentación necesaria que demuestre los problemas médicos bajo la Subdivisión (C)(1), incapacidad financiera bajo la Subdivisión (C)(2) y la voluntad de celebrar cualquier acuerdo de pago alternativo bajo la Subdivisión (C)(3) con la mayor anticipación posible a cualquier fecha propuesta para la interrupción del servicio.

Al recibir dicha documentación, el Gerente del Distrito o la persona designada deberá revisar esa documentación y responder al consumidor dentro de los tres (3) días calendario o notificar al consumidor que se necesita información adicional o notificar al consumidor la opción de pago.

Los consumidores que no cumplan con las condiciones descritas en la Subdivisión (C), arriba, deben pagar el monto moroso, incluidas las multas y otros cargos, debido a que el Distrito dentro de este último ocurra de: (i) dos (2) días hábiles después de la fecha de notificación del Distrito de la

determinación del Distrito de que el consumidor no cumplió con esas condiciones; o (ii) la fecha de la interrupción inminente del servicio, como se especifica en el Aviso de vencimiento.

E. Reglas especiales para consumidores de bajos ingresos: se considera que los consumidores tienen un ingreso familiar por debajo del 200% de la línea de pobreza federal si: (i) algún miembro del hogar del consumidor es un receptor actual de los siguientes beneficios: CalWORKS, CalFresh, general asistencia, Medi-Cal, SSI / Programa de Pago Suplementario Estatal o Programa Especial de Nutrición Suplementaria de California para Mujeres, Bebés y Niños; o (ii) el consumidor declara que el ingreso anual del hogar es inferior al 200% del nivel federal de pobreza. Si un consumidor demuestra cualquiera de esas circunstancias, se aplica lo siguiente:

1. Tarifas de reconexión: si el servicio ha sido discontinuado y debe volver a conectarse, entonces las tarifas de reconexión durante el horario normal de funcionamiento del Distrito no pueden exceder los \$ 50.00. Esas tarifas no pueden exceder el costo real de reconexión si ese costo es menor que los límites legales. Esos límites pueden ajustarse anualmente por los cambios en el Índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos, San Francisco-Oakland-San José, Anual a partir del 1 de enero de 2021.

2. Exención de intereses: El Distrito no impondrá ningún cargo por intereses sobre las facturas morosas.

F. Escenario arrendador-inquilino: Los siguientes procedimientos se aplican a viviendas unifamiliares separadas, estructuras residenciales de unidades múltiples y parques de casas móviles donde el propietario o administrador de la propiedad es el consumidor registrado y es responsable del pago de la factura del agua.

1. Aviso requerido:

a. El Distrito hará un esfuerzo de buena fe para informar a los ocupantes residenciales mediante notificación por escrito cuando la cuenta está atrasada por el posible cierre del servicio de agua al menos diez (10) días calendario antes del cierre si la propiedad es una estructura residencial de la unidad o parque de casas móviles o siete (7) días calendario antes si la propiedad es una vivienda unifamiliar independiente

b. El aviso por escrito también debe informar a los inquilinos / ocupantes que tienen derecho a convertirse en consumidores a quienes se les facturará el servicio (ver Subdivisión 2, a continuación), sin tener que pagar ninguna de las cantidades morosas.

2. Inquilinos / ocupantes que se convierten en consumidores:

a. El Distrito no está obligado a poner el servicio a disposición de los inquilinos / ocupantes a menos que cada inquilino / ocupante acepte los términos y condiciones para el servicio y cumpla con los requisitos y normas del Distrito.

b. Sin embargo, si (i) uno o más de los inquilinos / ocupantes asume la responsabilidad de los cargos posteriores a la cuenta a satisfacción del Distrito, o (ii) hay un medio físico para

descontinuar selectivamente el servicio a aquellos inquilinos / ocupantes que no han cumplido con el Los requisitos del Distrito, entonces el Distrito puede hacer que el servicio esté disponible solo para aquellos inquilinos / ocupantes que hayan cumplido con los requisitos.

c. Si el servicio previo por un período de tiempo particular es una condición para establecer crédito con el Distrito, entonces la residencia en la propiedad y el comprobante de pago inmediato del alquiler a satisfacción del Distrito es un equivalente satisfactorio.

d. Si un inquilino / ocupante se convierte en un consumidor del Distrito y los pagos de alquiler del inquilino / ocupante incluyen cargos por el servicio de agua residencial donde dichos cargos no se establecen por separado, el inquilino / ocupante puede deducir de los pagos de alquiler futuros todos los cargos razonables pagados al Distrito durante El período de pago anterior.

III. Arreglos de pago alternativos:

Para cualquier consumidor que cumpla con las tres condiciones bajo la Sección II (C), arriba, de acuerdo con el proceso establecido en la Sección II (D), el Distrito ofrecerá al consumidor uno de los siguientes arreglos de pago alternativos, para ser seleccionado por el Distrito a su discreción:

- (i) amortización del saldo impago según la Subdivisión (A), a continuación;
- (ii) calendario de pago alternativo bajo la Subdivisión (B), a continuación;
- (iii) reducción parcial o total del saldo no pagado según la Subdivisión (C), a continuación; o
- (iv) aplazamiento temporal del pago según la Subdivisión (D), a continuación. El Administrador del Distrito o la persona designada, en el ejercicio de una discreción razonable, seleccionará el acuerdo de pago alternativo más apropiado después de revisar la información y la documentación proporcionada por el consumidor y teniendo en cuenta la situación financiera del consumidor y las necesidades de pago del Distrito.

A. Amortización: cualquier consumidor que no pueda pagar el servicio de agua dentro del período de pago normal del Distrito y cumpla con las tres condiciones de la Sección II (C), como lo confirmará el Distrito, puede, si el Distrito ha seleccionado esta alternativa, celebrar un plan de amortización con el Distrito en los siguientes términos:

1. Plazo: El consumidor pagará el saldo impago, con la tarifa administrativa especificada en la Subdivisión (2), a continuación, durante un período que no exceda los doce (12) meses, según lo determine el Gerente o la persona designada del Distrito; siempre que, sin embargo, el Gerente del Distrito o la persona designada, a su discreción razonable, pueda aplicar un plazo de amortización de más de doce (12) meses para evitar dificultades excesivas para el consumidor. El saldo impago, junto con la tarifa administrativa aplicable, se dividirá por la cantidad de meses en el período

de amortización y ese monto se agregará cada mes a las facturas mensuales en curso del consumidor por el servicio de agua.

2. Tarifa administrativa: para cualquier plan de amortización aprobado, se le cobrará al consumidor una tarifa administrativa, en la cantidad establecida por el Distrito de vez en cuando, que representa el costo para el Distrito de iniciar y administrar el plan. A discreción del Administrador del Distrito o la persona designada, la tarifa administrativa a una tasa anual según lo establecido en la Lista de tarifas maestras del distrito (Residencial), o resolución, se aplicará a cualquier monto que se amortice según esta Subsección A.

3. Cumplimiento del plan: el consumidor debe cumplir con el plan de amortización y mantenerse actualizado a medida que se acumulen cargos en cada período de facturación posterior. El consumidor no puede solicitar una mayor amortización de los cargos impagos posteriores mientras paga los cargos morosos de conformidad con un plan de amortización. Cuando el consumidor no cumpla con los términos del plan de amortización por sesenta (60) días calendario o más, o no pague los cargos de servicio actuales del consumidor por sesenta (60) días calendario o más, el Distrito puede suspender el servicio de agua al propiedad del consumidor al menos cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique en la residencia del consumidor un aviso final de su intención de suspender el servicio.

B. Programa de pago alternativo: cualquier consumidor que no pueda pagar el servicio de agua dentro del período de pago normal del Distrito y cumpla con las tres condiciones de la Sección II (C) anterior, como confirmará el Distrito, puede, si el Distrito ha seleccionado esto alternativa, ingrese un cronograma de pago alternativo para el saldo impago de acuerdo con lo siguiente:

1. Período de reembolso: El consumidor deberá pagar el saldo impago, con la tarifa administrativa especificada en la Subdivisión (2), a continuación, durante un período que no exceda los doce (12) meses, según lo determine el Gerente o la persona designada del Distrito; siempre que, sin embargo, el Gerente o la persona designada del Distrito, a su discreción razonable, pueda extender el período de reembolso por más de doce (12) meses para evitar dificultades indebidas para el consumidor.

2. Tarifa administrativa: para cualquier programa de pago alternativo aprobado, se le cobrará al consumidor una tarifa administrativa, por el monto establecido por el Distrito por resolución de vez en cuando, que representa el costo para el Distrito de iniciar y administrar el programa. A discreción del Gerente del Distrito o la persona designada, la tarifa administrativa a una tasa anual como se establece en la Lista de tarifas maestras del Distrito u otra resolución se aplicará a cualquier monto que se amortice en virtud de esta Subsección B.

3. Calendario: después de consultar con el consumidor y considerar las limitaciones financieras del consumidor, el Gerente del Distrito o la persona designada deberá desarrollar un calendario de pago alternativo que se acordará con el consumidor. Ese

cronograma alternativo puede prever pagos a tanto alzado periódicos que no coincidan con la fecha de pago establecida por el Distrito, puede prever que los pagos se realicen con más frecuencia que mensualmente, o que los pagos se hagan con menos frecuencia que mensualmente, siempre que en todos los casos, sujeto a la subdivisión (1) anterior, el saldo impago y la tarifa administrativa se pagarán en su totalidad dentro de los doce (12) meses posteriores al establecimiento del calendario de pagos. El horario acordado se establecerá por escrito y se proporcionará al consumidor.

4. Cumplimiento del plan: el consumidor debe cumplir con el cronograma de pago acordado y mantenerse actualizado a medida que se acumulen cargos en cada período de facturación posterior. El consumidor no puede solicitar un cronograma de pagos más largo para los cargos impagos posteriores mientras paga los cargos morosos de conformidad con un cronograma previamente acordado. Cuando el consumidor no cumpla con los términos del programa acordado por sesenta (60) días calendario o más, o no pague los cargos de servicio actuales del consumidor por sesenta (60) días calendario o más, el Distrito puede discontinuar el servicio de agua para la propiedad del consumidor al menos cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique en la residencia del consumidor un aviso final de su intención de suspender el servicio.

C. Reducción del saldo impago: cualquier consumidor que no pueda pagar el servicio de agua dentro del período de pago normal del Distrito y cumpla con las tres condiciones de la Sección II (C), como confirmará el Distrito, puede, si el Distrito ha seleccionado esta alternativa, recibir una reducción del saldo impago adeudado por el consumidor, que no exceda el diez por ciento (10%) de ese saldo sin la aprobación y la acción de la Junta del Distrito; siempre que dicha reducción sea financiada por una fuente que no genere cargos adicionales a otros consumidores del Distrito. La proporción de cualquier reducción se determinará según la necesidad financiera del consumidor, la condición y las necesidades financieras del Distrito y la disponibilidad de fondos para compensar la reducción del saldo impago del consumidor.

1. Período de reembolso: El consumidor deberá pagar el saldo reducido en la fecha de vencimiento determinada por el Gerente del distrito o su designado, cuya fecha (la "Fecha de pago reducido") será al menos quince (15) días calendario después de la fecha de vigencia del reducción del saldo impago.

2. Cumplimiento de la Fecha de pago reducida: El consumidor debe pagar el saldo reducido en la Fecha de pago reducida o antes y debe mantenerse al día pagando en su totalidad los cargos que se devenguen en cada período de facturación posterior. Si el consumidor no paga el monto del pago reducido dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Fecha de Pago Reducido, o no paga los cargos de servicio actuales del consumidor por sesenta (60) días calendario o más, el Distrito puede suspender el servicio de agua al propiedad del consumidor al menos cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique en la residencia del consumidor un aviso final de su intención de suspender el servicio.

D. Aplazamiento temporal de pago: cualquier consumidor que no pueda pagar el servicio de agua dentro del período de pago normal del Distrito y cumpla con las tres condiciones de la Sección II (C), como confirmará el Distrito, puede, si el Distrito ha seleccionado En esta alternativa, el pago del saldo impago se aplaza temporalmente por un período de hasta seis (6) meses después del vencimiento del pago. El Distrito determinará, a su discreción, cuánto tiempo de aplazamiento se proporcionará al consumidor.

1. Período de reembolso: el consumidor deberá pagar el saldo impago en la fecha de aplazamiento (la "Fecha de pago diferido") determinada por el Director de Servicios Administrativos del Distrito o su designado. La Fecha de pago diferido será dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha en que el saldo impago se convirtió en moroso; siempre y cuando el Director de Servicios Administrativos del Distrito o su designado, a su discreción razonable, puedan establecer una Fecha de Pago Diferido más allá de ese período de doce (12) meses para evitar dificultades indebidas para el consumidor.

2. Cumplimiento de la fecha de pago reducida: el consumidor debe pagar el saldo reducido en la Fecha de pago diferido o antes y debe mantenerse al día pagando en su totalidad los cargos que se devenguen en cada período de facturación posterior. Si el consumidor no paga el monto del pago impago dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Fecha de pago diferido, o no paga los cargos de servicio actuales del consumidor durante sesenta (60) días calendario o más, el Distrito puede suspender el servicio de agua al propiedad del consumidor al menos cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique en la residencia del consumidor un aviso final de su intención de suspender el servicio.

IV. Apelaciones:

El procedimiento que se utilizará para apelar el monto establecido en cualquier factura por el servicio de agua residencial es el siguiente:

A. Apelación inicial: Dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de una factura por el servicio de agua, el consumidor tiene derecho a iniciar una apelación o revisión de cualquier factura o cargo emitido por el Distrito. Dicha solicitud debe hacerse por escrito y entregarse al Gerente del Distrito. Mientras la apelación del consumidor y cualquier investigación resultante esté pendiente, el Distrito no puede suspender el servicio de agua para el consumidor.

B. Apelación de notificación vencida: además de los derechos de apelación previstos en la Subsección A anterior, cualquier consumidor que reciba una Notificación vencida puede solicitar una apelación o revisión de la factura a la que se refiere la Notificación vencida al menos cinco (5) días hábiles después de la fecha de la Notificación vencida si el consumidor alega que la factura está en error con respecto a la cantidad de consumo de agua establecida en esa factura; siempre que, sin embargo, dichos derechos de apelación o revisión no se apliquen a ninguna factura para la cual se haya presentado una apelación o solicitud de revisión en virtud de la Subsección A anterior. Cualquier apelación o solicitud de revisión bajo esta Subsección B debe ser por escrito y debe incluir documentación que respalde la

apelación o el motivo de la revisión. La solicitud de apelación o revisión debe entregarse al Departamento de Servicios Administrativos del Distrito del Distrito dentro de ese período de cinco (5) días hábiles. Mientras la apelación del consumidor y cualquier investigación resultante esté pendiente, el Distrito no puede suspender el servicio de agua para el consumidor.

C. Audiencia de apelación: Después de recibir una solicitud de apelación o revisión bajo las Subsecciones A o B, arriba, se establecerá de inmediato una fecha de audiencia ante el Gerente de distrito o la persona designada (el "Funcionario de audiencias"). Después de evaluar la evidencia provista por el consumidor y la información archivada en el Distrito con respecto a los cargos de agua en cuestión, el Funcionario de Audiencias emitirá una decisión sobre la exactitud de los cargos de agua establecidos en la factura y proporcionará al consumidor atractivo con un breve resumen escrito de la decisión.

1. Si se determina que los cargos de agua son incorrectos, el Distrito proporcionará una factura corregida y el pago de los cargos revisados se vencerá dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la factura corregida para los cargos revisados. Si los cargos revisados permanecen impagos por más de sesenta (60) días calendario después de que se proporciona la factura corregida, el servicio de agua se desconectará, el siguiente día hábil regular después de la expiración de ese período de sesenta (60) días calendario; siempre que el Distrito proporcione al consumidor la Notificación de vencimiento de acuerdo con la Sección II (B) (2) anterior y se sigan los procedimientos descritos anteriormente.
2. (a) Si se determina que los cargos de agua en cuestión son correctos, los cargos de agua vencen en la Fecha de vencimiento como se definió anteriormente o dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la decisión del Funcionario de audiencias, lo que ocurra más tarde. En el momento en que se dicte la decisión del Funcionario de Audiencias, se informará al consumidor sobre el derecho de apelar ante la Junta del Distrito. Dicha apelación debe presentarse por escrito dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la decisión del Funcionario de Audiencias si la apelación o revisión es una apelación inicial bajo la Subdivisión A anterior, o dentro de los tres (3) días calendario si la apelación o revisión es una apelación de notificación vencida bajo la subdivisión B, arriba. La audiencia de apelación tendrá lugar en la próxima reunión ordinaria de la Junta del Distrito, a menos que el consumidor y el Distrito acuerden una fecha posterior.

(b) Para una apelación inicial bajo la Subdivisión A, arriba, si el consumidor no presenta una apelación oportuna ante la Junta del Distrito, los cargos por agua en cuestión deberán ser pagados inmediatamente y pagaderos en la Fecha de vencimiento. En el caso de que los cargos no se paguen en su totalidad dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación original, el Distrito deberá proporcionar el Aviso vencido de conformidad con la Sección II (B) (2) anterior, y puede proceder en potencialmente descontinuoando el servicio a la propiedad del consumidor.

(c) Para una apelación de Notificación vencida bajo la Subdivisión B, arriba, si el consumidor no apela oportunamente a la Junta del Distrito, entonces el servicio de agua a la propiedad en cuestión puede ser discontinuado en una notificación por escrito o telefónica al consumidor para recibir al menos veinte -cuatro (24) horas después de que ocurra esto último de: (i) vencimiento del período de notificación original de sesenta (60) días calendario establecido en la Notificación de vencimiento; o (ii) el vencimiento del período de apelación.

3. Cuando se solicita una audiencia ante la Junta del Distrito, dicha solicitud se hará por escrito y se entregará al Gerente del Distrito en la Oficina del Distrito indicando una descripción detallada de los motivos de la apelación. Se requerirá que el consumidor comparezca personalmente ante la Junta del Distrito y presente evidencia y razones por las cuales los cargos de agua en la factura en cuestión no son precisos. La Junta del Distrito evaluará la evidencia presentada por el consumidor, así como la información en el archivo del Distrito con respecto a los cargos de agua en cuestión y tomará una decisión sobre la exactitud de dichos cargos.

(a) Si la Junta del Distrito determina que los cargos por agua en cuestión son incorrectos, se facturará al consumidor por los cargos revisados. Si los cargos revisados permanecen impagos por más de sesenta (60) días calendario después de que se proporciona la factura corregida, el servicio de agua se desconectará, el siguiente día hábil regular después de la expiración de ese período de sesenta (60) días calendario; siempre que el Distrito proporcione al consumidor el Aviso de vencimiento de acuerdo con la Sección II (B) (2) anterior. El servicio de agua se restablecerá solo después de los cargos por agua pendientes y todos y cada uno de los cargos de reconexión aplicables se pagarán en su totalidad.

(b) Si se determina que los cargos por agua en cuestión son correctos, los cargos por agua deben pagarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la decisión de la Junta del Distrito, o sesenta (60) días calendario después del vencimiento original fecha, lo que sea más tarde. Si aún no se ha proporcionado un Aviso de vencimiento, el Distrito deberá proporcionarle al consumidor el Aviso de vencimiento de acuerdo con la Sección II (B) (2) anterior, y puede proceder a suspender potencialmente el servicio a la propiedad del consumidor.

(c) Cualquier sobrecargo se reflejará como un crédito en la próxima factura regular al consumidor.

(d) El servicio de agua a cualquier consumidor no se suspenderá en ningún momento durante el cual esté pendiente la apelación del consumidor ante el Distrito o su Junta de Distrito.

(e) La decisión de la Junta del Distrito es final y vinculante.

V. Restauración del servicio:

Para reanudar o continuar el servicio que ha sido discontinuado por el Distrito debido a la falta de pago, el consumidor debe pagar una Tarifa de Reconexión establecida por resolución de la Junta del Distrito, sujeto a la limitación establecida en la Sección II (E) (1) , encima. El Distrito se esforzará por hacer dicha reconexión tan pronto como sea posible para la comodidad del consumidor. El Distrito realizará la reconexión a más tardar al final del siguiente día hábil regular posterior a la solicitud del consumidor y al pago de cualquier Tarifa de reconexión aplicable.

VI. Aviso sobre idioma:

Esta Política y los avisos requeridos bajo SB 998 estarán disponibles en inglés y español, o cualquier otro idioma hablado por el diez (10) por ciento o más de los clientes en el área de servicio del Distrito.

VII. Acción no autorizada de un consumidor:

Esta Política no se aplica a la terminación de una conexión de servicio por parte del Distrito debido a una acción no autorizada de un consumidor.

VER EXPOSICIÓN "A" CALENDARIO RESIDENCIAL DE HONORARIOS

(POLÍTICA DE CIERRE DE AGUA POR NO PAGO DE SERVICIOS DE AGUA RESIDENCIAL California SB 998)

EXPOSICIÓN "A"
Lista de tarifas maestras del distrito
Residencial
(Efectivo el 19 de Marzo de 2020)

Agua	\$ 17.92
Desague.....	\$ 50.46
Residuo sólido	
Juego completo	\$ 21.71
Bote de basura extra	\$ 5.31
Cargo por atraso	\$ 5.92
Cargo de reconexión	\$ 40.00
Cargo por cheque devuelto	\$ 25.00